REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0272058
Recurrente: [redacted].
Recurrido: Saeg Ingeneering Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

SCJ-TS-26-1473

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], actuando en calidad de continuador jurídico de [redacted], contra la sentencia núm. 029-2026-SSEN-00011, de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0272058
Recurrente: [redacted].
Recurrido: Saeg Ingeneering Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

fecha 27 de enero de 2026, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 6 de marzo de 2026, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted], actuando en calidad de continuador jurídico de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad Saeg Engineering Group, SRL., mediante memorial depositado en fecha 6 de abril de 2026, vía el portal del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Dr. Pedro MI. [redacted] y Lcdo. Alexander Ríos Hernández.

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado desahucio, [redacted] actuando en calidad de continuador jurídico de [redacted]

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0272058
Recurrente: [redacted].
Recurrido: Saeg Ingeneering Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

Betancour incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales contra la compañía Saeg Ingeneering Group, SRL., y el Ing [redacted], dictando la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0053-2025-SSEN-00033, de fecha 28 de febrero de 2025, la cual declaró resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido vinculara a ambas partes por causa de desahucio y sin responsabilidad para el demandado, rechazó la demanda en nulidad de oferta real de pago interpuesta por [redacted], acogió la oferta real de pago seguida de consignación realizada por la compañía Saeg Ingeneering Group, SRL., por la suma de RD$ 686,169.37, suma ésta consignada en fecha 06 de febrero de 2024, a favor del señor [redacted], los cuales corresponden y descargan a la empresa demandada del pago de las prestaciones laborales y los derechos adquiridos que le correspondían, en consecuencia, condenó a la empresa a pagar exclusivamente la participación de los beneficios en la empresa y ordenó a la Dirección General de Impuestos Internos la liberación de los fondos que fueron consignados.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por [redacted] actuando en calidad de continuador jurídico de [redacted], y, manera incidental, por la entidad comercial Saeg Engineering Group, SRL., dictando la Segunda Sala

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0272058
Recurrente: [redacted].
Recurrido: Saeg Ingeneering Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 029-2026-SSEN-00011, de fecha 27 de enero de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, se declara regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos por [redacted] HENRÍQUEZ y el incidental por SAEG ENGINEERING GROUP, SRL, ambos en contra de la sentencia núm. 0053-2025-SSEN-00033, de fecha 28 de febrero de 2025, haber sido hechos de conformidad con la ley**. SEGUNDO:** En cuanto al fondo acoge parcialmente ambos recursos, en consecuencia, revoca la condenación al pago de vacaciones, modifica el ordinal Tercero para que se lea: Condena a la recurrida SAEG ENGINEERING GROUP, SRL., al pago de RD$78,591.35 por concepto de diferencia por la participación en los beneficios de la empresa de 2022, confirma los demás aspectos de la sentencia recurrida. **TERCERO:** Compensa entre las partes las costas del proceso" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Falta de base legal y de motivos, violación a los artículos 1315 y 541 del Código Civil y el Código Laboral. **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos y documentos, violación al sistema de prueba artículo 541 y al 10 IX Principio del Código de Trabajo. **Tercer medio:** Violación al derecho de defensa, artículo 68 y 69 de la Constitución, respeto a los derechos fundamentales, artículo 534 del Código de Trabajo Ley 87-01" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0272058
Recurrente: [redacted].
Recurrido: Saeg Ingeneering Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

7. La parte recurrida formula en su memorial de defensa la inadmisibilidad del recurso de casación por no cumplir con las disposiciones del artículo 10 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, en cuanto a que no acredita interés casacional.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

VI. Sobre el interés casacional

9. De conformidad con la Ley núm. 2-23, citada, el recurso de casación es una vía de derecho que plantea un ámbito regulatorio con eje de optimización en el que prevalece una visión institucional. Se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0272058
Recurrente: [redacted].
Recurrido: Saeg Ingeneering Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

contra las sentencias interlocutorias e incidentales que ponen fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

10. El interés casacional como institución procesal tiene 3 vertientes: en primer lugar, el denominado objetivo que se encuentra tasado en el artículo 10.3, literales a), b) y c) de la ley que regula la materia. Igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un conjunto de materias en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, materias señaladas en el numeral 2 del artículo 10, las cuales son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada. Igualmente, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción sustantiva o procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley que establece lo siguiente:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0272058
Recurrente: [redacted].
Recurrido: Saeg Ingeneering Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

…El recurso de casación solo podrá fundarse en la existencia de una infracción o errónea aplicación de la norma jurídica, sea en el fondo o en la forma.

11. Conviene destacar que la infracción procesal se define conceptualmente como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal en lo concerniente a cuestiones como la relativa a la omisión de estatuir, a la falta de motivación, aspectos de competencia, ya sea funcional o en razón de la materia, así como en vulneraciones de orden sustancial de forma y de fondo, propias de las normas procesales o de orden material cuya aplicación corresponde a los juzgadores.

12. La naturaleza y esencia del interés casacional en su examen de validación es distinta y, está consecuentemente, por encima del interés individual de las partes por tratarse de un mecanismo de afianzamiento de las estructuras judiciales como fortaleza institucional del proceso y del Estado de Derecho, lo cual ha sido reconocido de manera sistemática en el derecho comparado, tanto por las jurisdicciones constitucionales como las que conciernen al control de convencionalidad.

13. Por tanto, la identificación de esa infracción procesal requiere un abordaje que cruza el umbral de la inadmisión de la vía recursiva que nos ocupa, que es la casación, por lo que, en caso de que los reparos contra los referidos medios contenidos en el recurso fueran acogidos, la solución sería el rechazo

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0272058
Recurrente: [redacted].
Recurrido: Saeg Ingeneering Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

del recurso, no su inadmisión. Obviamente ayuda a esta precomprensión que la inadmisión de los medios de casación configura una defensa sustantiva, es decir, no procesal o adjetiva; en consecuencia, se rechaza el incidente propuesto y se procede al examen de los medios propuestos.

14. Para apuntalar una parte del primer medio de casación la parte recurrente alega, en esencia, que la corte *a qua* incurrió en violación a los artículos 1315 y 541 del Código Civil y el Código Laboral, al pronunciar una decisión carente totalmente de base legal y de motivos insuficientes, incurriendo en violaciones a normativas que son propias del derecho laboral y del derecho común, normativa establecida en uno de los principios de derechos universales y el mismo ha sido consagrado y modificado por nuestro legislador en el Código Civil Dominicano, a través del artículo 1315, consistente en la exclusión del co-demandado el [redacted], bajo el argumento de que no se aportaron pruebas suficientes para demostrar una prestación de servicios personal a su favor, pese a la presunción de existencia de contrato laboral establecida en el artículo 15 del Código de Trabajo.

15. Tras la debida ponderación del medio examinado, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia advierte que la parte recurrente se limitó a alegar que el tribunal *a quo* incurrió en violación a las disposiciones del artículo 1315

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0272058
Recurrente: [redacted].
Recurrido: Saeg Ingeneering Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

del Código Civil y artículos 15 y 541 del Código de Trabajo, al decidir excluir al [redacted], sin el establecimiento certero y directo de alguna de las modalidades que permiten los literales del artículo 10 numeral 3) de la Ley núm. 2-23 para el acceso del recurso de casación, es decir, sin justificar en modo alguno la oposición a la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia, la necesidad imperante de la creación de doctrina a partir de una norma jurídica o dado que la sentencia impugnada resuelve puntos y cuestiones sobre las cuales existe jurisprudencia contradictoria, por lo que procede declarar inadmisible esta parte del medio de casación presentado por no demostrarse interés casacional objetivo.

16. Para apuntalar la parte restante del primer medio, el segundo medio de casación, así como un argumento del tercero, los cuales se reúnen por su vinculación, la parte recurrente alega, que la corte *a qua* incurrió desnaturalización de los hechos y documentos, violación al sistema de prueba artículo 541 y al 10 al IX Principio del Código de trabajo, al hace un análisis e interpretación de los hechos que no se corresponden con la realidad de la verdad, debido a que al examinar las declaraciones del testigo no hizo una ponderación razonable y en consonancia con la realidad de la verdad, cuando se observa la irracionalidad del análisis hecho de las declaraciones del testigo [redacted], en cuanto a que no les merecen crédito por

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0272058
Recurrente: [redacted].
Recurrido: Saeg Ingeneering Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

inverosímiles y que además lo que declara es porque se lo dijo el señor [redacted] solamente para el fundamento de su sentencia respecto a las declaraciones del testigo, le bastaba valorar la fecha de entrada del testigo a trabajar a la empresa recurrida, el cual manifestó con coherencia y precisión que entró a trabajar en la compañía recurrida en el año dos mil al dos (2,000) al dos mil uno (2001), y que fue a través del señor [redacted] (fallecido), si se toma en cuenta la fecha de entrada del testigo o ex-trabajador a la compañía demandada y hoy recurrida desde el año dos mil (2000), hasta enero del año dos mil veintitrés (2023), fecha en que fue desahuciado el señor [redacted] (fallecido), se comprueba que dicho trabajador tenía para esa fecha 23 años laborando para dicha empresa contrario a como lo expresa la cuestionada y fraudulenta solicitud, que al hacer la honorable corte de los hechos un análisis que no se corresponden con la realidad de la verdad y contrario al derecho incurrió en el vicio de desnaturalización de los hechos de la causa. En esa virtud, los jueces del fondo pueden apreciar los hechos que se ejecutan son tal como están consignados en un documento objetado por una de las partes, para lo cual disponen del soberano poder de apreciación de la prueba que se le presente, lo que escapa al control de la casación salvo cuando incurran en alguna desnaturalización; que, por demás, al reconocer la validez a una cuestionada y presuntamente fraudulenta solicitud de empleo del año 2008, ignorando las declaraciones del

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0272058
Recurrente: [redacted].
Recurrido: Saeg Ingeneering Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

testigo [redacted], para así declarar buena y válida la oferta real de pago y basarse de manera irrazonable e ilógica en un supuesto tiempo de servicio de 15 años y 4 meses, desconoció el IX Principio Fundamental del Código de Trabajo, el cual establece que en materia laboral no existe supremacía de una prueba sobre otra y que los jueces deben ponderar integralmente todos los medios de prueba.

17. En ese sentido, el análisis de estos argumentos promovidos por la parte recurrente permite advertir que en este alega que se incurrió en una desnaturalización de los hechos de la causa y falta de base legal falta motivación, falencias que configuran el interés casacional presunto por infracción procesal. Por lo anterior, se procede a su examen sin la necesidad de verificar si en la especie se cumple con las exigencias previstas para el interés casacional objetivo.

18. La valoración de los medios requieren referirnos a las incidencias suscitadas en el proceso en la jurisdicción de fondo, establecidas de la sentencia impugnada y de los documentos por ella consignadas: a) en fecha 4 de marzo del año 2024, el señor [redacted] interpuso por ante el Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional una demanda en pago de prestaciones laborales, salario de Navidad, bonificación correspondientes a los años 2023 y 2022, e indemnización conminatoria en virtud del artículo

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0272058
Recurrente: [redacted].
Recurrido: Saeg Ingeneering Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

86 del Código de Trabajo, por supuesto desahucio, siendo apoderada de la misma la Cuarta Sala, alegando la existencia de un contrato por tiempo indefinido entre las partes devengando un salario igual a la suma de RD$40,953.16, durante un tiempo de 33 años, 11 meses y 3 días; mientras que la parte demandada alegó que en fecha 2 de febrero 2024, mediante el acto núm. 127 del ministerial [redacted], alguacil ordinario de la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la sociedad Saeg Engineering Group, SRL., ejerció el desahucio contra el demandante, señor [redacted], poniéndole término a un contrato de trabajo con vigencia desde el 29 de septiembre de 2008 y, a la vez, le hizo formal oferta real de pago, por la suma de RD$678,796.17, mediante cheque No. 5409548 del 26 de enero de 2024, girado contra el Banco Popular Dominicano, oferta que la parte demandante se negó a recibir por considerarla insuficiente, procediendo a consignación de los valores en la Colecturía de Impuestos Internos de San Cristóbal; que en el transcurso del proceso el señor [redacted] falleció, siendo renovada la instancia de demanda por su continuador jurídico el señor [redacted]; decidiendo el tribunal de primer grado rechazar la demanda en nulidad de oferta real de pago y acoger la misma, asimismo condenó a la empresa demandada al pago de valores por concepto de participación en los beneficios de la empresa y ordena a la Dirección General

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0272058
Recurrente: [redacted].
Recurrido: Saeg Ingeneering Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

de Impuestos Internos la liberación de los fondos que fueron consignados a los fines del demandante pueda realizar el retiro del mismo; b) que no conforme con esa decisión, el señor [redacted] interpuso formal recurso de apelación en fecha 30/04/25, solicitando revocar la sentencia objeto del recurso de apelación con excepción del pago de la bonificación prevista en el ordinal tercero. Y condenar a los recurrido al pago de una indemnización por la suma de dos millones de pesos (RD$2,000,000.00) de pesos como justa reparación de los daños por la no inscripción y falta de pago de las cotizaciones de acuerdo a la ley 1896 y 87-01; y c) que la corte *a qua* rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia de primer grado, rechazando la demanda de daños y perjuicios por constituir una demanda nueva presentada en formalmente en apelación, decisión que es objeto del presente recurso de casación.

19. Para fundamentar su decisión, la corte *a qua* expuso los siguientes motivos:

"Salario y tiempo. 8. El recurrente principal impugna el salario mensual de RD$40,953.16, y el tiempo de la relación por espacio de 15 años, 4 meses y 3 días acogidos en primer grado, a lo que se opuso la recurrida principal depositando: a) Formulario de Solicitud de Empleo para ingresar a SAEG ENGINEERING GROUP, suscrita por [redacted] el 16 de septiembre de 2008, y b) Planillas de Personal Fijo (DGT-3) de la sociedad SAEG ENGINEERING GROUP, SRL,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0272058
Recurrente: [redacted].
Recurrido: Saeg Ingeneering Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

correspondientes a los años 2023 y 2024, en los que figura dicho señor con fecha de ingreso 29 de septiembre de 2008 y salario mensual de RD$39,003.01 y la planilla de 2024 salario de RD$40,953.16, documentos no discutidos conservando su valor probatorio; por su parte el recurrente presentó en primer grado las declaraciones del señor [redacted], quien al respecto manifestó: P. ¿Qué tiempo usted considera que tenía [redacted] en la empresa cuando usted llegó? R. mi hijo nació en el 2000 y estaba trabajando con la empresa y la última vez que lo vi cuando murió fue hace menos de un año y todavía estaba Saeg; P. ¿Cuándo usted llego a la compañía, más o menos que tiempo usted cree que tenía [redacted]? R. el mismo Marino me decía que era fundador de la compañía, para mi yo conocí a Vladimir en el 1998, desconozco la fecha total desde cuando Saeg existe, pero ya Marino tenía 10 años en la compañía… ¿Con relación a la antigüedad de [redacted], usted ratifica que su conocimiento viene de lo que le dijeron a usted? R. Primero por la experiencia laboral que tuve con Marino y luego la honestidad de el en la que me hablaba del tiempo que trabajó en Saeg" declaraciones que no nos merecen crédito por inverosímiles además lo que declara es porque se lo dijo el señor [redacted] (fallecido); por lo que se descartan para decidir la suerte del proceso" (sic).

20. La jurisprudencia ha sentado que *la necesidad de motivar las sentencias por parte de los jueces se constituye en una obligación y en una garantía fundamental del justiciable de inexcusable cumplimiento que se deriva del contenido de las disposiciones, claras y precisas, del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, que en la materia que nos ocupa se encuentran enmarcadas en el artículo 537 del Código de Trabajo. Esta consiste en la argumentación en la que los jueces explican las razones jurídicas válidas e idóneas para justificar una decisión*[1]. Así también ha

[1] SCJ, Salas Reunidas, sent., núm. 2, 12 de diciembre de 2012, BJ. 1228

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0272058
Recurrente: [redacted].
Recurrido: Saeg Ingeneering Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

expresado que *para que exista desnaturalización de los hechos es necesario que los jueces den un sentido contrario a dichos hechos un sentido distinto al que realmente tienen, o que de las declaraciones de los testigos los jueces del fondo se han apartado del sentido y al alcance de los testimonios y documentos*[2].

21. Debe precisarse que la jurisprudencia de esta Tercera Sala ha establecido que: *…los jueces del fondo tienen la facultad de apreciación, evaluación y determinación de escoger entre la integralidad de las pruebas aportadas al debate, las que entienda más verosímiles y con visos de credibilidad, lo cual escapa al control de la casación, salvo que estos al hacerlo incurran en desnaturalización*[3] y para que exista esa desnaturalización *es necesario que los jueces den un sentido contrario a dichos hechos un sentido distinto al que realmente tienen, o que de las declaraciones de los testigos los jueces del fondo se han apartado del sentido y al alcance de los testimonios y documentos*[4].

22. En la especie, el estudio del fallo impugnado pone de relieve que el tribunal *a quo* en su decisión, en la evaluación de las pruebas aportadas al proceso descartó las declaraciones vertidas en audiencia por el testigo [redacted], por entender las mismas "por inverosímiles además lo que declara es porque se lo dijo el señor [redacted] (fallecido)",

[2] SCJ, Tercera Sala, Sent. núm. 45, 17 de septiembre de 2015, BJ. 1246, págs. 1512-1513.
[3] CJ, Tercera Sala, sent. núm. 23, 24 de junio de 2015, BJ. núm. 1255.
[4] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 45, 17 de septiembre de 2015, BJ. 1246.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0272058
Recurrente: [redacted].
Recurrido: Saeg Ingeneering Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

dándole más credibilidad a los documentos depositados por la parte recurrida como son la solicitud de empleo de fecha 16/9/08 y las planillas de personal fijo correspondientes a los años 2023 y 2024, en las cuales consta el nombre del recurrente con fecha de entrada 29/09/2008, acogiendo como fecha de entrada a la prestación de servicios la establecidas en los documentos anteriormente enunciados; que la corte *a qua* en virtud de la facultad de apreciación que disfruta de escoger entre varios medios de pruebas aquellos que aprecie más acorde con la realidad de los hechos, determinó darle más credibilidad a la solicitud de empleo debidamente firmada por el trabajador, la cual coincide con los datos reportados en la planilla de personal fijo, sin que esta corte pueda apreciar las ocurrencias de las falencias como desnaturalización de los hechos y pruebas que alega la parte recurrente incurrió el tribunal de alzada, razón por la cual procede rechazar el medio ponderado.

23. Para apuntalar tercer medio de casación la parte recurrente alega, que la corte *a qua* incurrió en violación al derecho de defensa, articulo 68 y 69 de la Constitución, respeto a los derechos fundamentales, artículo 534 del Código de Trabajo, Ley núm. 87-01, que si bien es cierto que el petitorio de los daños y perjuicios no se encuentran en el acto introductivo de la demanda original, sin embargo, el recurrente lo había reclamado por ante el tribunal de primer

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0272058
Recurrente: [redacted].
Recurrido: Saeg Ingeneering Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

grado en el momento de presentar sus conclusiones al fondo y reiteradas en sus conclusiones ampliatorias y depositó documentos nuevos, incluyendo certificaciones de la TSS y AFP Siembra que evidenciaban cotizaciones dejadas de pagar durante la relación laboral, resulta que, durante el juicio de prueba y fondo, el tribunal de alzada rechazó demanda en daños y perjuicios debido a que el recurrente no lo hizo por ante el tribunal de primer grado y que se trataba de hechos nuevos en el grado de apelación, debiendo antes percatarse que el recurrente por ante el tribunal del primer grado había hecho un depósito de nuevos documentos dentro de los cuales se encontraban el soporte de una certificación de la AFP, donde se reflejaba el cúmulo de las cotizaciones dejadas de pagar y que no pagó por falta de inscripción en la seguridad social en la TSS, durante la ejecución del contrato de trabajo del recurrente [redacted]; que la reclamación de daños y perjuicios no se trató de un medio nuevo, en virtud de que el petitorio fue hecho y debatido por ante el tribunal de primer grado. La corte *a qua* ignoró estas pruebas y debates realizados en primer grado, vulnerando el derecho de defensa y emitiendo una sentencia carente de motivación y base legal.

24. En ese sentido, el análisis del tercer medio de casación promovido por la parte recurrente se advertir que este alega en el desarrollo del mismo, que se incurrió en una falta de motivación y de base legal, falencia que configura el

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0272058
Recurrente: [redacted].
Recurrido: Saeg Ingeneering Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

interés casacional presunto por infracción procesal. Por lo anterior, se procede al examen del medio de casación del recurso sin la necesidad de verificar si en la especie se cumple con las exigencias previstas para el interés casacional objetivo.

25. Para fundamentar su decisión, la corte *a qua* expuso los siguientes motivos:

"DAÑOS Y PERJUICIOS. 13. La parte recurrente principal solicita condenar a la recurrida al pago de una indemnización por omisión a la seguridad social; sin embargo, hemos verificado que, en su demanda inicial, no hizo ningún pedimento en primer grado al respecto, lo que admite en su instancia recursiva, por consiguiente, al pretender en grado de apelación que se imponga esta condenación, resulta una demanda nueva en grado de apelación, en violación a las normas del debido proceso, y como tal, procede su rechazo. Valiendo este considerando decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo" (sic).

26. El Papel activo del juez en materia laboral y la facultad de vigilancia procesal derivada de la tutela judicial efectiva no pueden confundirse con la acciones y actuaciones que les corresponden a las partes en los procesos.

27. De igual modo, esta Tercera Sala ha establecido: *es obligación de los jueces dar respuestas a las conclusiones formales que se les presenten*[5]. De igual manera: "*todo tribunal está en la obligación de ponderar las conclusiones que le son sometidas por las partes y dar respuestas a las mismas*"[6].

[5] Sent. 5 de febrero de 2003, [redacted]. núm. 1107, págs. 496-503.
[6] Sent. 29 de enero de 2003, [redacted]. núm. 1106, págs. 551-555.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0272058
Recurrente: [redacted].
Recurrido: Saeg Ingeneering Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

28. La jurisprudencia ha establecido que *hay violación al principio de la inmutabilidad del proceso cuando en el curso de un litigio el demandante formula una pretensión que difiere de la demanda original contenida en la demanda introductiva de instancia por su objeto y por su causa*[7].

29. En la especie, el tribunal *a quo* rechazó la demanda en daños y perjuicios por el retraso en el pago de las cotizaciones, por considerarla "una demanda nueva en grado de apelación, en violación a las normas del debido proceso", la parte recurrente argumenta que no es una demanda nueva, que la había planteado en primera instancia, sin embargo, reconoce que en los petitorios formales de la demanda no hizo dicho reclamo, pero que fue debatido en audiencia, sin embargo, en las conclusiones que reposan en la audiencia de prueba y fondo celebrado por el tribunal de primera instancia en su acápite segundo solicita "que se tome en cuenta que le fueron descontadas más de 200 cotizaciones que no fueron reportadas", lo cual constituye más una argumentación que una conclusión formal, ya que no se puede verificar lo que realmente solicita, independientemente de lo anteriormente explicado, la parte recurrente en su escrito ampliativo de conclusiones presentado por ante el tribunal de primer grado, concluye solicitando entre otra cosa el pago de la suma de RD$453,455.02 por concepto de cotizaciones dejadas de pagar, así

[7] SCJ, Tercera Sala, Sent. 24 de marzo de 2021, núm.90.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0272058
Recurrente: [redacted].
Recurrido: Saeg Ingeneering Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

como una indemnización por daños y perjuicios por el no pago de dichas cotizaciones, el juez de primer grado no se pronunció acerca esas conclusiones, a lo que no estaba obligado jurídicamente tomando en consideración lo establecido el artículo 141 del Código de Trabajo, pues no se trata de conclusiones presentadas en el escrito de demanda, rompiendo el principio de apoderamiento e imputabilidad de los proceso y violando el derecho de defensa del demandado.

30. Es por lo anterior, que al declararse como una demanda nueva en fase apelación la solicitud realizada por la parte recurrente en su recurso de apelación consistente en el pago de una indemnización por la suma de RD$2,000,000.00, por concepto de daños y perjuicios, la corte *a qua* actuó respetando el principio de inmutabilidad de los procesos y el debido proceso de ley, sin incurrir en las falencias que se denuncian en el desarrollo de este medio, por lo que estas son desestimadas.

31. Finalmente, el estudio general de la sentencia pone de relieve que los jueces del fondo lejos de incurrir en los vicios que alude la parte recurrente, hizo una correcta apreciación de los hechos y documentos de la causa, exponiendo motivos pertinentes y congruentes que la justifican, lo que le ha permitido a esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, verificar que en la especie se ha hecho un razonamiento

lógico en aplicación de la ley, razón por la cual procede rechazar el presente recurso.

32. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas del trabajador recurrente.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], actuando en calidad de continuador jurídico de [redacted], contra la sentencia núm. 029-2026-SSEN-00011, de fecha 27 de enero de 2026, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0272058
Recurrente: [redacted].
Recurrido: Saeg Ingeneering Group, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

SEGUNDO: CONDENA las costas del proceso.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces que figuran en la estampa.

Rm